

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-368

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución del República del Ecuador dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009. Lo manifestado se

desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece:

“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional, ejercerá sus atribuciones reconocidas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en observancia del principio de legalidad y de los principios que rigen a la administración pública. Asimismo, las y los asambleístas se encuentran sujetos al cumplimiento de sus deberes y obligaciones contenidos en tales cuerpos normativos;

Que, los numerales 2, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la competencia para calificar los proyectos de ley, adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la Asamblea Nacional, y coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, mediante memorando Nro. AN-CDEP-2026-0105-M, la secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, Andrea Stefania Poveda Camacho, por disposición de la asambleísta Valentina Centeno Arteaga, presidenta de dicha Comisión, puso en conocimiento sobre la solicitud de unificación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Logística de Carga y el Tránsito en Frontera”, de iniciativa del asambleísta Diego Enrique Salas Barriga - actualmente en tratamiento en la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio- con otros proyectos de ley reformativos a la misma norma que se encuentran asignados y en trámite en la referida Comisión

Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;

Que, mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-208, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión No. 042-2025 de 10 de diciembre de 2025, se calificó el referido proyecto de ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República, así como en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consecuentemente se dispuso notificar a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;

Que, en virtud de la notificación respecto de la resolución en referencia la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio emitió el 15 de enero de 2026 la Resolución Nro. 0004-CGAD-2025-2027, mediante la cual, decidió:

“Unificar el ‘Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Logística de Carga y el Tránsito en Frontera’ presentado por el asambleísta Diego Salas Barriga con al ‘Proyecto de ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Recategorizar las Contravenciones de Tránsito, Fortalecer la Seguridad Vial Preventiva y Reducir la Carga Procesal en materia de Tránsito dentro de los Juzgados del País’ presentado por el asambleísta Adrián Castro Piedra.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, son funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: “6. *Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional*”; y, “11. *Coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales*”;

Que, en el marco de dichas atribuciones, el Consejo de Administración Legislativa, como órgano de administración legislativa, se encuentra facultado para adoptar decisiones orientadas a encauzar y optimizar la tramitación de las iniciativas legislativas, en coordinación con las comisiones especializadas permanentes, garantizando su adecuado tratamiento conforme a la materia;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que son comisiones especializadas permanentes, entre otras: *“4. De Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.- Será la responsable de conocer asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con el sector real de la economía y la regulación de los distintos tipos de mercados, servicios, el fomento productivo, la innovación y el emprendimiento”; y, “8. De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.-Encargada de los asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Régimen Especial de Galápagos, así como aquellas relativas a la modificación de la división político-administrativa del país”;*

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *“Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones”;*

Que, en atención al contenido del proyecto de ley referido, así como a la solicitud formulada por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, resulta procedente, en el marco de la coordinación institucional y de la eficiencia en la gestión legislativa, concentrar su tratamiento en la comisión cuya competencia guarda relación directa con los ámbitos económico, productivo y logístico de la iniciativa;

Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo de Administración Legislativa considera pertinente atender el requerimiento formulado, a fin de garantizar una tramitación ordenada, coherente y eficiente de la iniciativa legislativa; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 0004-CGAD-2025-2027 de 15 de enero de 2026, aprobada por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio por cuanto la unificación realizada recae sobre proyectos que no guardan conexidad material y cuya materia corresponde, en uno de los casos, a la competencia de otra comisión especializada. En consecuencia, cada proyecto deberá continuar su trámite de manera independiente.

Artículo 2.- DETERMINAR que la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa sea la comisión competente para el conocimiento, tratamiento y sustanciación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Logística de Carga y el Tránsito en Frontera”

Artículo 3.- APROBAR la solicitud de unificación contenida en el memorando Nro. AN-CDEP-2026-0105-M de 20 de marzo de 2026, presentada por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, respecto de la unificación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Logística de Carga y el Tránsito en Frontera” con los demás proyectos de ley reformativos a la misma norma que se encuentren asignados y en trámite en dicha Comisión.

Artículo 4.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio que se abstenga de continuar con el tratamiento del referido proyecto de ley y que remita, de manera inmediata, el expediente íntegro, junto con todas las actuaciones realizadas, a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que esta continúe con el trámite correspondiente; para cuyo efecto, adoptará las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR con la presente resolución a la presidencia de las comisiones de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

